República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 3 FEB. 2021

Clase de Proceso: Ejecutivo De Mayor Cuantía
Radicado: No. *110013103003**202000407***

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. AJUSTE el poder conferido para actuar con indicación y discriminación de los documentos que integran el titulo ejecutivo base del recaudo, toda vez que el poderdante se limitó en el mismo a establecer que el mismo fue conferido a efectos de presentar demanda ejecutiva.

3. En aras de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia y tal como lo deprecó en el libelo de la demanda, se le requiere para que aporte al plenario en medio digital toda la documental que integra el titulo ejecutivo base del recaudo (facturas de venta, contratos, y demás documental exigida en tratándose de prestación de servicios médicos), dada la advertencia de su imposibilidad de adjuntarlos por su densidad, en la plataforma diseñada para la radicación de la demanda. Ello a efectos de su valoración y análisis que permita determinar sobre la existencia o no de una obligación clara, expresa y exigible acorde con lo normado en el artículo 422 del C.G. P. y de la normatividad especial, Ley 1122 de 20011, Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 3047 de 2008 y demás decisiones que las modifican, adicionan, aclaran o sustituyen, conforme a derecho corresponda.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. del P., INDIQUE al despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en físico y original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.

5. ACREDITE que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (Art. 6° Decreto 806 de 2020), habida cuenta que no se evidencia solicitud de medidas cautelares.

6. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

NOTÍFIQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 05, hoy 04 FEB. 2021

RUTH AMANDA SALINAS CELIS
SECRETARIA